

“Por medio del cual se fortalece la estructura administrativa y la planta de personal de la Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto fortalecer la estructura administrativa y la planta de personal de la Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público, creada por el artículo 63 de la Ley 5ª de 1992, con el fin de garantizar el cumplimiento eficaz de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia, seguimiento y evaluación de los organismos de control del Estado.

Artículo 2°. Ámbito de vigilancia y seguimiento.

La Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público ejercerá funciones de vigilancia y seguimiento político sobre los siguientes entes y organismos de control, sin perjuicio de las demás competencias asignadas por la Constitución y la ley:

1. Procuraduría General de la Nación.
2. Contraloría General de la República.
3. Defensoría del Pueblo.
4. Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Auditoría General de la República.
6. Consejos Seccionales y personerías municipales y distritales.

7. Superintendencias (Financiera, de Sociedades, de Servicios Públicos, de Industria y Comercio, de Vigilancia y Seguridad Privada, de Subsidio Familiar, de Economía Solidaria, de Transporte, de Salud y las demás que se creen).

8. Comisiones de Regulación y Vigilancia de Servicios Públicos y sectores estratégicos (energía, agua potable, telecomunicaciones, transporte, salud, entre otras).

9. Contralorías territoriales y demás entes que ejerzan funciones de control en el nivel departamental y municipal.

Artículo 3°. Fortalecimiento de la planta de personal.

La planta de personal de la Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público será modificada y ampliada en los siguientes términos:

1. Coordinador de la Comisión: Tendrá la denominación de Coordinador, con los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso.

2. Asesores especializados: Se crean hasta cuatro (4) cargos de Asesor, con perfil jurídico, financiero, administrativo y técnico en control fiscal y disciplinario.

3. Auxiliares administrativos: Se crean hasta tres (3) cargos de Auxiliar Administrativo, para apoyo logístico, documental y operativo.

Parágrafo. La provisión de los cargos se hará conforme a los principios de mérito y carrera administrativa, en los términos de la Ley 909 de 2004 y las normas reglamentarias vigentes.

Artículo 4°. Equivalencia funcional del Coordinador.

El cargo de Coordinador de la Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público tiene el mismo rango, derechos, deberes, prerrogativas, régimen salarial y prestacional que los Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

Artículo 5°. Recursos presupuestales.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hará las adiciones y traslados presupuestales necesarios para la implementación de la presente ley, garantizando la disponibilidad de recursos para la ampliación de la planta de personal.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Felipe Quintero Ovalle

Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL
PROYECTO DE LEY N.º DE 2025

“Por medio del cual se fortalece la estructura administrativa y la planta de personal de la Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”

Honorables Representantes y Senadores:

En ejercicio de la función legislativa que la Constitución Política le otorga al Congreso de la República, se presenta a consideración de esta Corporación el presente Proyecto de Ley “Por medio del cual se fortalece la estructura administrativa y la planta de personal de la Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público”, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

1. Antecedentes y justificación política

La Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público fue creada hace más de tres décadas mediante el artículo 63 de la Ley 5ª de 1992, como un órgano de especial relevancia en la arquitectura institucional del Congreso de la República. Desde entonces, su misión ha sido ejercer seguimiento, acompañamiento y evaluación a la gestión de los organismos de control, tales como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Auditoría General, las personerías, así como a las superintendencias y comisiones de

regulación y vigilancia de los servicios públicos, entre otros entes que ejercen funciones de control en el Estado colombiano.

No obstante, durante estos más de treinta años de funcionamiento, la Comisión ha debido desarrollar su labor con una planta de personal mínima, que no se corresponde con la magnitud de sus responsabilidades, ni con la creciente complejidad del sistema de control público en Colombia. Mientras el diseño constitucional ha ampliado las competencias de los organismos de control, los avances normativos han robustecido sus funciones, y las dinámicas sociales y económicas han generado nuevas áreas de vigilancia, la Comisión Legal continúa con una estructura reducida, insuficiente para garantizar el ejercicio real y efectivo de sus deberes.

En tal sentido, fortalecer la planta de personal de la Comisión no constituye un privilegio ni una carga innecesaria al Estado, sino una condición indispensable para la vigencia de los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad y equilibrio de poderes.

2. Fundamento constitucional y legal

Artículo 113 de la Constitución Política: establece la separación de funciones y la colaboración armónica entre los poderes públicos. Para cumplir con esta finalidad, el Congreso requiere de órganos especializados que permitan ejercer control político eficaz sobre los entes de control.

Artículo 150, numeral 7º C.P.: atribuye al Congreso la competencia para determinar la estructura de la administración nacional y, de manera correlativa, organizar su propio funcionamiento interno.

Artículos 267 y 277 C.P.: fijan las funciones de la Contraloría General y de la Procuraduría General, que deben ser vigiladas desde la instancia legislativa.

Artículo 118 C.P.: reconoce el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría, personerías) como órganos autónomos de control, cuya autonomía exige contrapesos democráticos.

Ley 5ª de 1992, artículo 63: creó la Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público, estableciendo su competencia, pero sin dotarla de una estructura administrativa robusta.

Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015: establecen el principio de mérito y carrera administrativa, aplicables a la creación y provisión de los nuevos cargos.

3. Fundamento jurisprudencial

Corte Constitucional, Sentencia C-181 de 1997: reconoció que el Congreso puede regular y fortalecer su propia organización, en ejercicio de su autonomía funcional y administrativa.

Sentencia C-540 de 2001: señaló que el control político solo es eficaz si las comisiones cuentan con recursos humanos y técnicos adecuados.

Sentencia C-702 de 2010: reafirmó la importancia del equilibrio de poderes y la necesidad de reforzar los mecanismos de vigilancia legislativa sobre órganos autónomos del Estado.

Consejo de Estado, Sección Primera, Exp. 2005-00213-01: ratificó la legitimidad de fortalecer estructuras administrativas del Congreso para asegurar el cumplimiento de sus competencias.

4. Comparación de la planta actual y la nueva propuesta

Actualmente, la Comisión Legal de Vigilancia cuenta con una planta de personal reducida, insuficiente para atender la magnitud de sus funciones. La propuesta de fortalecimiento plantea la creación de nuevos cargos, bajo criterios de idoneidad y proporcionalidad, incluyendo la figura de Coordinador, quien ejercerá con los mismos derechos y obligaciones que los Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Planta Actual	Nueva Planta Propuesta
----------------------	-------------------------------

1 Coordinador (denominado actualmente Coordinador de Comisión)	1
Coordinador con los mismos derechos y deberes de un Secretario General de Comisión Constitucional Permanente	
1 Asesor	4 Asesores de nivel técnico-jurídico, financiero y administrativo
1 Auxiliar administrativo	3 Auxiliares administrativos y de apoyo logístico

Esta ampliación no crea duplicidades, sino que dota a la Comisión de las herramientas humanas mínimas para ejercer de manera técnica y responsable su labor de vigilancia.

5. Conclusión

El fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia de los Organismos de Control Público no es una iniciativa aislada, sino una respuesta necesaria a un déficit histórico de capacidad institucional. Con esta reforma se garantiza:

Mayor eficacia en el control político del Congreso.

Equilibrio real de poderes frente a organismos de control autónomos.

Transparencia y seguimiento técnico a las superintendencias, personerías, contralorías territoriales y comisiones de regulación.

Una estructura de personal acorde con las exigencias del Estado moderno.

Por estas razones, someto a consideración de los Honorables Representantes y Senadores de la República el presente proyecto de ley, convencidos de que su aprobación contribuirá de manera significativa al fortalecimiento institucional, a la eficacia del control político y a la consolidación del Estado Social de Derecho.

Carlos Felipe Quintero Ovalle
Representante a la Cámara